

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO y MIGUEL ANGEL MORENO CORTES

RADICADO : 2022 – 00690

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 y 320 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido en fecha 25 de agosto de 2022, notificado por estado de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual, se decidió RECHAZAR LA DEMANDA por no haber cumplido lo solicitado en auto inadmisorio.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

EL JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2022, resuelve RECHAZAR la demanda, manifestando que la parte actora no subsanó la demanda.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 25 de agosto de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- En primer lugar, se resalta que las causales de inadmisión reseñadas en auto proferido por del Despacho, en fecha **07 de julio de 2022**, notificado por estado de fecha **08 de julio de 2022**, fueron atendidas debidamente, **proyectando el correspondiente escrito subsanatorio, donde se dio alcance a lo requerido por su Señoría. Dicho escrito fue presentado oportunamente a la dirección electrónica cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente al JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., dentro del término legal, pues fue presentado, el viernes 15 de julio de 2022, a las 03:25 p.m., como lo evidencia certificación de entrega adjunta. Anexo también cuerpo del mensaje de datos de subsanación remitido al juzgado, para efectos de para mayor claridad.**

En consonancia con lo anterior, se señala al Despacho que la fecha máxima para subsanar la demanda era el citado viernes 15 de julio de 2022.

Acá resulta imperioso tener presente que el auto inadmisorio fue notificado por anotación en el estado de fecha martes 08 de julio de 2022, teniendo un término de 5 días para subsanar lo requerido, que empezaba a contarse a partir del día hábil siguiente, es decir, el lunes 11 de julio de 2022, teniendo como plazo final para subsanar la demanda el viernes 15 de julio de 2022, fecha en la cual, de manera oportuna se reitera, ya se había presentado mediante mensaje de datos el correspondiente escrito de subsanación y anexos respectivos, pues fueron aportados el viernes 15 de julio de 2022, a las 03:25 p.m.

En consecuencia, debe señalarse que la decisión tomada por el juzgado no fue apropiada, pues no se ha debido llegar a la precipitada conclusión de RECHAZAR LA DEMANDA aparentemente por no haberse subsanado la demanda.

- 2- Adicionalmente, se aclara que lo requerido por el señor Juez fue atendido debidamente, pues pese a haberse señalado en el escrito subsanatorio, adjunto para mayor claridad, que el requisito de demostrar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos estaba dado única y exclusivamente para poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022 y que, para el proceso de la referencia dicho requisito no era aplicable, dado que la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, era un establecimiento PÚBLICO, también se señaló en el último párrafo del escrito subsanatorio lo siguiente: *“No obstante, al presente escrito se anexa correo electrónico en formato PDF que acredita el envío del poder como dato adjunto desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones por parte de la entidad demandante, al correo electrónico csolano@scolalegal.com, correspondiente a la Dra. Carolina Solano.”*, anexando adicionalmente el respectivo soporte en archivo PDF, tal como se evidencia en la copia anexa del mensaje de datos de subsanación enviado oportunamente al juzgado, donde se identifican varios archivos adjuntos, entre ellos, el denominado “2396 soporte remisión poder dato adjunto”, que se anexa nuevamente para efectos mayor claridad.

En estos términos, con certeza se concluye que la motivación de la decisión encaminada a rechazar la demanda de la referencia, no se ajusta a derecho, lesionando entre otras cosas, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, pues no se está brindando las condiciones ideales para facilitar el acceso a la justicia, ya que como se señaló previamente, las actuaciones realizadas por la parte demandante, tendientes a subsanar la demanda, se ciñeron a lo indicado en su momento por el Señor Juez, de manera oportuna.

- 3- Se reitera que la decisión del Despacho lesiona las garantías procesales de la parte demandante, vulnerando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 229 de la misma carta política, y que, según Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional de Colombia, se define el derecho a la administración de justicia por la jurisprudencia constitucional como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*.

Continuando la idea anterior, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: *“Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a]l*

interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.

- 4- En conclusión, se señala que la providencia de fecha 25 de agosto de 2022, pone en estado de indefensión a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comprometiendo la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “*el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso*”.

En ese sentido, nos encontramos, entonces, en circunstancias de franca e insuperable vulnerabilidad.

- 5- Como aspecto final, comedidamente solicitamos al Despacho la remisión de todos los documentos que conforman el expediente de la referencia o suministrar link, que permita acceder al dossier, en el caso de ser necesario acudir a futuras acciones constitucionales.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 25 de agosto de 2022, y en su lugar, darle al presente proceso ejecutivo el trámite que por ley le corresponda.

PRUEBAS

- Copia de correo electrónico contentivo de subsanación de demanda y anexos remitido a la dirección electrónica oficial del JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
- Certificado de Microsoft Outlook que acredita la presentación oportuna de la subsanación de demanda ante el JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
- Escrito subsanatorio.
- Soporte remisión poder dato adjunto.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C-2396

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO y MIGUEL ANGEL MORENO CORTES
RADICADO : 2022 – 00690

ASUNTO: SUBSANACION

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Corporación Social de Cundinamarca dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que por medio de auto de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado de fecha 08 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, la cual, me permito SUBSANAR en los siguientes términos:

1. Teniendo presente esta causal de inadmisión, expreso que, si bien se está requiriendo allegar poder con presentación personal, o requisito equivalente apelando a la Ley 2213 de 2022, como sería acreditar que el poder otorgado, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, con el mayor respeto se señala al Señor Juez que este requisito está dado única y exclusivamente para poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 5°, de la citada Ley.

Para el proceso de la referencia dicho requisito no es aplicable, dado que la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, es un establecimiento **PÚBLICO** del orden departamental, creado mediante la **Ordenanza No. 05 del 17 de enero de 1972**, adjunta al presente escrito subsanatorio, bajo la administración del Gobernador Diego Uribe Vargas.

Dicha Ordenanza, en el artículo 1°, señala lo siguiente: *“Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan”*. (subrayado no hace parte del texto original)

Sin ser menos importante, señalo también que el poder se aportó mediante documento suscrito por la representante legal de la entidad demandante, debidamente escaneado, y que además, el mismo goza de la presunción de autenticidad, tal como lo expresa la Ley 2213 de 2022, artículo 5°, primer inciso, de la siguiente manera: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”* (subrayado no hace parte del texto original), así como

Adicionalmente, el artículo 244, del Código General de Proceso, indica lo siguiente: *“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Así mismo, es importante reseñar que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., inciso 2°, **las sustituciones de poder se presumen auténticas**, por lo tanto, comedidamente se señala que también es improcedente el requerimiento del Despacho en relación con la sustitución de poder.

No obstante, al presente escrito se anexa correo electrónico en formato PDF que acredita el envío del poder como dato adjunto desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones por parte de la entidad demandante, al correo electrónico csolano@scolalegal.com, correspondiente a la Dra. Carolina Solano.

2. Con el mayor respeto, me permito señalar que no es posible enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación y sus anexos al demandado, pues sobre los mismos existe una solicitud de medidas cautelares, y conforme la Ley 2213 de 2022, artículo 6, inciso 5°, el envío por medio electrónico del escrito de subsanación y anexos no aplica para el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra subsanada en debida forma y dentro del término, con el mayor respeto solicito Señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados.

Del Señor Juez.

Comedidamente,



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.

Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com

C - 2396

Germán Cuéllar

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 3:25 p. m.
Asunto: Entregado: Subsanación 2022-00690 Dte.: CSC / Ddo.: JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO - MIGUEL ANGEL MORENO CORTES

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#)

Asunto: Subsanación 2022-00690 Dte.: CSC / Ddo.: JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO - MIGUEL ANGEL MORENO CORTES

Germán Cuéllar

De: Germán Cuéllar
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 3:25 p. m.
Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Subsanación 2022-00690 Dte.: CSC / Ddo.: JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO - MIGUEL ANGEL MORENO CORTES
Datos adjuntos: 2396 Subsanación Dda.pdf; ORDENANZA No 05 de 1972 CREACION CSC.pdf; 2396 soporte remisión poder dato adjunto.pdf

Cordial saludo,

De manera comedida, remito escrito de subsanación y anexos, a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.

WWW.SCOLALEGAL.COM



**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**
UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM
C: 314 4062638
T: (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



f t i in y
SCOLA ABOGADOS

Germán Cuéllar

De: GERENCIA . <gerencia@csc.gov.co>
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 1:30 p. m.
Para: Ivonne Yisbeth Avila; Carolina Solano; Germán Cuéllar; JULIAN DUARTE CASTELLANOS; NORMA PATRICIA MARTINEZ ACOSTA
Asunto: Fwd: Solicitud remisión poder Gerencia - obligación 2-1802008
Datos adjuntos: 2396 Poder José Gonzalez y otro.pdf

----- Forwarded message -----

De: NORMA PATRICIA MARTINEZ ACOSTA <norma.martinez@csc.gov.co>
Date: jue, 14 jul 2022 a la(s) 11:08
Subject: Fwd: Solicitud remisión poder Gerencia - obligación 2-1802008
To: GERENCIA <gerencia@csc.gov.co>
Cc: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Gemita buen día por favor me colaboras enviando poder adjunto desde el correo gerencia@csc.gov.co simultaneamente a los correos csolano@scolalegal.com y gcuellar@scolalegal.com, agradezco tu atención. Patricia M

----- Forwarded message -----

De: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>
Date: jue, 14 jul 2022 a la(s) 10:35
Subject: Solicitud remisión poder Gerencia - obligación 2-1802008
To: NORMA PATRICIA MARTINEZ ACOSTA <norma.martinez@csc.gov.co>
Cc: Carolina Solano <csolano@scolalegal.com>, Comunicaciones CSC <comunicacionescsc@scolalegal.com>

Buen día Dra. Patricia,

Sobre el crédito No. 2-1802008, el juzgado de conocimiento requiere acreditar el envío del poder otorgado a la Dra. Carolina Solano desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante (gerencia@csc.gov.co). Por favor gestionar dicho envío, en forma simultánea, a los correos electrónicos csolano@scolalegal.com, correspondiente a la Dra. Carolina Solano y mi correo electrónico gcuellar@scolalegal.com. Muchas gracias.

Atte.



**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM

C: 314 4062638

T: (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Prestamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentos y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

1) El... señalan los Estatutos y Reglamentos y todas las que, refinadas a las funciones de la Corporación, no estén expresamente autorizadas por la autoridad.

El patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales;

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales, y

f) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de docuvas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar gastos o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de este.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de tema pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Lilloa

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

Es fiel copia tomada de su original
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL